

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

BARCELONA 5 Marzo, 10:30 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«En este momento, que son las diez y cuarto, sale la escuadra Real con rumbo á Rosas.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Lopez Silva contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Sarria, relativo á la construccion de un pilon ó estanque en Fuenteabuín, la Sección de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Lopez Silva, por sí y en representacion de otros vecinos del lugar de Fuenteabuín, del distrito municipal de Sarria, contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo, relativo á la construccion de un pilon ó estanque en la fuente de expresado pueblo.

Fuenteabuín respecto á la falta de limpieza de la fuente pública, en cuyas aguas se lavaban verduras y ropas, acordó el Ayuntamiento de Sarria, con presencia del dictámen emitido por una comision de su seno, que se extrajese el escombros existente en la fuente á fin de que se mantuviesen claras sus aguas, y que se construyese un nuevo pilon ó estanque más retirado del que existe para el lavado de ropas, quedando destinado el actual para el de las verduras; y entendiéndose los gastos de esta mejora por cuenta de los vecinos de Fuenteabuín, Francisco Garcia y otros de dicho pueblo pidieron al Ayuntamiento que revocase su acuerdo, exponiendo al efecto que la fuente, despues de limpia, ofrecia todas las comodidades apetecibles: que no puede privarseles de la posesion inmemorial en que están de lavar ropas en el pilon hoy existente: que con arreglo á la ley pasan á ser propiedad privada las aguas tan pronto como salen de la fuente: que el pozo ó estanque inmediato fué construido por el vecindario, el cual es por lo mismo propietario de él: que el Ayuntamiento era incompetente para conocer en este asunto; y que si la obra fuese de utilidad pública, debería afectar al presupuesto municipal y no á los recurrentes. Desestimada por la Municipalidad la anterior instancia, apelaron para ante la Comision provincial, la cual estimó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, reservando á los interesados el derecho de que se creyesen asistidos para que lo ejercitasen ante el Tribunal competente.

Se fundó para ello: primero, en el art. 67 de la ley municipal, segun el cual incumbe á las corporaciones populares el surtido de aguas, establecimiento de lavaderos y todo lo concerniente á policia urbana y rural, limpieza, higiene y salubridad de los pueblos; segundo, en el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que encomienda á la Administracion el gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces na-

turales, y la vigilancia sobre las privadas en lo tocante á salubridad: tercero, en que aun cuando sea cierto que los vecinos de Fuenteabuín lavan sus ropas desde tiempo inmemorial en el estanque ó pilon indicado, este hecho no puede conceptuarse como una posesion de carácter civil, ni en tal concepto ser un obstáculo para la seccion administrativa; porque el uso de las cosas comunales, como que no es exclusivo de ninguna persona, no constituye verdadera posesion en el sentido jurídico: cuarto, en que no existe ningun motivo que haga presumir que los reclamantes tengan á su favor derechos de verdadera propiedad en la fuente y estanque ó pilon, como tampoco le hay para afirmar que el agua despues de salir de la fuente pasa á ser propiedad privada, pues los artículos 33 y 72 de la ley de 3 de Agosto de 1866 contradicen tal afirmacion: que habiendo sido construidos los pilones que hoy existen, por los vecinos de Fuenteabuín, segun estos sostienen, prestando servicio tan sólo á ellos la fuente de aquel nombre, y pudiendo decirse que sus aguas son peculiares de dicho pueblo, corresponde á este su administracion independientemente de los demás del distrito municipal de Sarria; debiendo ser, por lo tanto, las obras acordadas del cargo exclusivo de los que se aprovechan de la fuente.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno el citado Lopez Silva y consortes, fundados en que, segun el artículo 127 de la ley de Ayuntamientos, deben comprender estos en sus presupuestos los servicios establecidos en el art. 67, entre los cuales se enumeran los lavaderos y surtido de aguas; y que no puede decirse que el acuerdo se refiera sólo á la prestacion personal para construir el nuevo estanque, pues esto exige recursos pecuniarios y la ejecucion de obras por personas peritadas.

La Sección está completamente de

acuerdo con la doctrina expuesta por la Comision provincial, desvanecida la equivocada idea sostenida por los vecinos reclamantes de Fuenteabuín, de que por disfrutar las aguas de la fuente del pueblo desde tiempo inmemorial lavando en ellas sus ropas, constituye esto un título de propiedad de carácter civil; pero no puede estarlo igualmente respecto á los dos últimos considerandos que sirvan de fundamento á su reclusion.

Sostiénense en ellos principios que pugnan entre sí; pues al propio tiempo que se dice que corresponde al pueblo de Fuenteabuín la administracion de sus aguas independientemente de los demás del distrito municipal de Sarria, citando al efecto el núm. 85 de la ley, se asienta despues que la mejora acordada por el Ayuntamiento de Sarria es un acto propio de sus atribuciones, lo cual implica contradiccion; pues si al pueblo de Fuenteabuín corresponde la administracion de sus aguas, que dicho sea de paso sólo podria ejercerla en su caso por medio de la Junta de que habla el art. 86, en tal hipótesis ya no competiria al Ayuntamiento de Sarria acordar sobre el particular, sino sólo ejercer la inspeccion que le atribuye el art. 90.

Pero en sentir de la Sección, y conforme á los principios expuestos en su dictámen de 30 de Enero de 75, inserto en la Gaceta de 4 de Marzo, el art. 85 carece de aplicacion al presente caso, pues al decir que los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion, se refiere á los derechos privativos que les correspondan como entidad jurídica, para lo cual se establece en el siguiente art. 76 el nombramiento de una Junta, y de ningun modo desde el ejercicio de actos propios de la Administracion municipal del distrito ó término, que sólo competen al Ayun-

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	26'21	11'43	17'43	15'31	0'57	0'57	1'19	0'25	0'56	1'75	»	2'25	0'10	0'10	
Gandesa.....	24'50	12'75	18'00	»	»	0'60	1'25	0'20	0'50	1'63	»	2'25	0'07	0'07	
Montblanch...	24'00	13'50	16'50	15'00	»	0'52	1'15	0'20	0'50	1'65	»	1'75	»	0'06	
Réus.....	27'17	12'92	12'51	14'30	0'42	0'49	1'15	0'20	0'41	1'85	1'54	2'10	0'08	0'06	
Tarragona....	25'42	13'96	14'12	13'59	0'75	0'60	1'25	0'35	0'84	1'25	1'25	2'00	0'10	0'08	
Tortosa.....	26'13	11'53	»	16'21	0'60	0'50	1'03	0'22	0'65	1'65	1'45	2'25	0'07	»	
Valls.....	25'50	12'50	16'00	13'50	0'50	0'48	1'10	0'18	0'50	1'47	1'47	1'50	0'07	0'06	
Vendrell....	26'13	13'00	15'53	15'00	0'52	0'48	1'28	0'30	0'56	1'43	1'17	1'71	0'09	0'07	
Totales...	205'06	101'59	110'09	102'91	3'36	4'24	9'40	1'90	4'52	12'68	6'88	15'81	0'58	0'50	
Precio-medio general en la provincia...	25'63	12'69	13'76	12'86	0'42	0'53	1'17	0'23	0'56	1'58	0'86	1'97	0'07	0'06	

tamiento en la forma establecida en la ley.

Por los antecedentes expuestos se ha visto ya que el Ayuntamiento de Sarria, á cuyo término pertenece Fuenteabuín, á consecuencia de quejas de cuatro vecinos de este último pueblo, dispuso la construccion de un nuevo estanque próximo á la fuente á fin de evitar que las ropas se lavasen en la misma agua que habia de servir para el uso del vecindario; y constituyendo esto una medida de policia de las comprendidas en el art. 67 de la ley municipal, no hay necesidad de demostrar que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones en esta parte de su acuerdo, pues no se trataba de ningunos bienes ni derechos de la particular propiedad del pueblo de Fuenteabuín.

No anduvo igualmente ajustado á la ley al disponer que la obra se hiciese exclusivamente por cuenta de los vecinos de Fuenteabuín; pues siendo una la Administracion y uno el presupuesto municipal, y debiendo comprenderse en este, á tenor del artículo 127, las partidas necesarias para llenar todas las obligaciones y servicios comprendidos en el citado art. 67, entre ellos el de que se trata, no hay razon para hacer pesar exclusivamente sobre los vecinos del citado Fuenteabuín el pago de la expresada obra pública; porque así como aquellos contribuyen con sus recursos á levantar las cargas municipales, de igual modo tienen derecho á que se costeen con esta clase de fondos las obras que el mismo Ayuntamiento considere necesarias para la comodidad, higiene y salubridad de los pueblos comprendidos dentro de su término.

Por tales razones es de parecer la Seccion:

1.º Que el Ayuntamiento de Sarria obró en la esfera de sus atribuciones al disponer la construccion de un estanque próximo á la fuente para lavados de ropas.

2.º Que el gasto que esta mejora ocasiona debe de hacerse á expensas del presupuesto municipal; procediendo por lo tanto dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto confirmó al del Ayuntamiento en la parte que impone la obligacion de satisfacer este gasto á los vecinos del pueblo de Fuenteabuín.

3.º Que si alguno de éstos se creen con derechos privativos á las aguas procedentes de la fuente pública, se entiendan reservados para que los hagan valer ante los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1877. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Tarragona 7 de Marzo de 1877. Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermín Santa María.—V.º B.º—El

Núm. 442.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por reclamarlo justificadas atenciones del servicio del ramo y á propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, he resuelto suspender la celebracion de las subastas de disfrutes de pinos en los montes municipales de Alfara, Horta, Paúls, Pinell, Rasquera y Roquetas, que para los dias 16, 12, 14, 13, 15 y 19 del presente mes fijaba el anuncio de ellas inserto bajo del núm. 192 en el del Boletin oficial de la provincia correspondiente al 14 de Febrero último, y trasladarlas á los dias del próximo mes de Abril que se expresan á continuacion:

- La de Alfara, al dia 16.
- La de Horta, al dia 10.
- La de Paúls, al dia 14.
- La de Pinell, al dia 12.
- La de Rasquera, al dia 20.
- La de Roquetas y monte Cova avellanés, Marturi y Campasos, al dia 18.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 443.

Seccion de Fomento.—Personal de montes.

En virtud de acuerdo de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, desde el dia de hoy cesa de pertenecer al personal de montes del Distrito de esta provincia y de prestar en ella sus servicios el Ayudante del ramo D. Isidro Jimenez, destinado á continuarlos en la provincia de Alicante.

Lo que he resuelto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades locales de la provincia.

Tarragona 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 444.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si en sus respectivas localidades se encuentra el súbdito francés Gaspar Peyrard, y caso de hallarle, le participarán que se presente en el Vice-Consulado de su nacion, en esta capital, á enterarse de un asunto que le interesa.

Tarragona 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	27'17	Réus.
	Idem mínimo...	24'00	Montblanch.
CEBADA...	Precio máximo...	13'96	Tarragona.
	Idem mínimo...	11'43	Falsét.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878 EN PARÍS.

REGLAMENTO GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposicion universal internacional se abrirá en París, el dia 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La exposicion recibirá las obras de arte y los productos de la agricultura y de la industria de todas las naciones.

Tendrá lugar en el Campo de Marte y en las alturas del Trocadero, en los edificios que al efecto están destinados.

Delante del Palacio del Campo de Marte y en los declives del terreno del

Procederá a habilitar parques y jardines para exponer las plantas y los animales vivos.

En dichos parques y jardines se expondrán, caso necesario, y en establecimientos especiales, algunos productos que no puedan colocarse en los principales edificios.

Art. 3.º El Ministro de Agricultura y Comercio y el de Instrucción pública y Bellas Artes están encargados de la organización general de la Exposición; cada uno en la parte que concierna á su respectivo Ministerio; pero la dirección superior de la misma se entenderá al cargo del Ministro de Agricultura y Comercio.

Art. 4.º El Comisario general, nombrado por el Presidente de la República, es el encargado de preparar y hacer que se ejecuten todos los proyectos relativos á las construcciones, al disfrute de estas y á la explotación de la Exposición.

Art. 5.º Además de las atribuciones concedidas al Comisario general para facilitar el concurso de los exponentes, así de Francia como de la Argelia y las colonias, y organizar la Sección Francesa, tiene otras que interesan principalmente á los exponentes extranjeros.

El Comisario general se pondrá en relaciones con los delegados de las Comisiones extranjeras establecidas á instancia del Gobierno francés.

Incumbe á dichos delegados tratar las cuestiones que interesan á los individuos de sus respectivas naciones, y muy particularmente las que se refieren á la distribución del espacio total entre los diversos países, y al modo de colocar en los edificios cada sección de la industria ó de la producción nacional. De todo lo que se infiere que el Comisario general no ha de ponerse en relaciones directas con los exponentes extranjeros.

Art. 6.º El Comisario general tendrá á disposición de las Comisiones extranjeras, ó de sus delegados, las noticias y los planos útiles para las instalaciones de los productos que se expongan; el mismo dará á conocer las reglas de tránsito general y de orden público á que deben atenderse cuantos concurren á la Exposición.

Los cambios de las demarcaciones concedidas á cada país no podrán hacerse por avenencias entre los interesados, sino con anuencia del Comisario general.

Art. 7.º En cada sección destinada á los exponentes de una nación se repartirán los objetos en los nueve grupos siguientes:

- 1.º Obras de arte.
- 2.º Educación, enseñanza. — Material y métodos de las artes liberales.
- 3.º Muebles y accesorios.
- 4.º Telas, vestidos y accesorios.
- 5.º Industrias extractivas. — Productos brutos y labrados.
- 6.º Herramientas y procedimientos de las industrias mecánicas.
- 7.º Productos alimenticios.
- 8.º Agricultura y Piscicultura.
- 9.º Horticultura.

Cada uno de los grupos estará subdividido en clases, según el sistema de

clasificación general que acompaña al reglamento, y en cada clase se enumerará sumariamente los objetos de que debe constar.

Art. 8.º El Comisario general cuidará de hacer un catálogo metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando los sitios que ocupen en los palacios, parques ó jardines, así como también los nombres de los exponentes.

Cada nación tiene el derecho de hacer á su costa, únicamente en su idioma propio, un catálogo especial de los productos expuestos en su sección respectiva.

Art. 9.º Ni las obras de artes, ni los productos expuestos en los palacios, parques y jardines, podrán servir para modelo de dibujos, copias ó reproducciones de cualquiera clase sin previa autorización de los exponentes.

Queda reservada al Comisario general la facultad de conceder autorizaciones para reproducir las vistas generales de los productos expuestos.

Art. 10.º Los expedientes gozarán de los derechos y de las inmunidades prescritos por la ley de 23 de Mayo de 1868, como garantías de las invenciones y dibujos de fábricas, susceptibles de obtener privilegios de invención.

Art. 11.º Sin autorización especial del Comisario general, no podrá retirarse antes de la clausura de la Exposición obra alguna de arte ni ninguno de los productos expuestos.

Art. 12.º Los exponentes, tanto franceses como extranjeros, no pagarán alquiler alguno por los sitios que sus productos ocupen en la Exposición. Se les concederá el piso, en buen estado de solidez y de servicio, en todo el recinto del Palacio principal del Campo de Marte, exceptuando la galería de máquinas. El suelo no podrá variarse ni consolidarse para los usos que exija la colocación de los productos, sino de acuerdo con el Comisario general y á costa de los exponentes. Estos deberán costear también todos los demás gastos propios para el aprovechamiento de los sitios que ocupen y los del decorado en los palacios, parques y jardines en que se expongan sus obras ó sus producciones. En los referidos gastos se comprenden particularmente la provision y la colocación de los velums, ó transparentes, bajo los cielos rasos de los palacios, los terraplenados y las plantaciones especiales en los parques ó en los jardines, en las entradas y en el perímetro de las construcciones particulares autorizadas por el Comisario general.

CAPITULO II.

Disposiciones relativas á las obras de arte.

Art. 13.º Se admitirán en la Exposición las obras de los artistas franceses y extranjeros hechas desde el 1.º de Mayo del año 1867.

Art. 14.º Las obras de arte comprenden los siete géneros siguientes:

- 1.º La pintura.
- 2.º El dibujo, la aguada, el pastel,

la miniatura, los esmaltes, las porcelanas, los cartones ó dibujos de vidrieras artísticas, y las imitaciones de las antiguas de la época del Renacimiento, exceptuando las que representen asuntos de puro adorno.

3.º La escultura.

4.º Los grabados en medallas y piedras finas.

5.º La arquitectura.

6.º Los grabados.

7.º Las litografías.

Art. 15.º Están excluidas las obras siguientes:

1.º Las copias, incluso las que reproduzcan obras transformadas en género diferente de los originales.

2.º Los cuadros y dibujos sin márcos.

3.º Las esculturas en tierra no cocidas.

Art. 16.º La admisión de las obras de arte estará á cargo de un Jurado especial.

Art. 17.º Las formalidades que han de observarse para las solicitudes de admisión de las obras artísticas se establecerán en un reglamento especial, y en otro se darán las reglas concernientes al modo de hacer los envíos y al de recibirlas.

Art. 18.º El Gobierno francés se reserva establecer por acuerdos ulteriores el número y las clases de premios que han de distribuirse, así como lo relativo al nombramiento de un Jurado internacional de recompensas.

Art. 19.º Las exposiciones de cuadros antiguos y de objetos del arte retrospectivo, admitidos por un Jurado especial, se harán en salas distintas convenientemente dispuestas.

CAPITULO III.

Disposiciones relativas á los productos de la Industria y de la Agricultura.

Art. 20.º Serán admitidos en la Exposición todos los productos de la Agricultura y de la Industria, con las excepciones y reservas que se indican en el artículo siguiente.

Art. 21.º Quedan excluidas todas las materias detonantes, explosivas, fulminantes, y en general cuantas se juzguen peligrosas ó nocivas.

No se recibirán más que en frascos fuertes de disposiciones especiales y de pequeñas dimensiones los espíritus y alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas, y en general los cuerpos que puedan alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los cebos para armas de fuego ú otros usos, los fósforos químicos y los demás productos análogos no serán admitidos más que imitados en muestras que los modelen, sin que estas tengan materia alguna inflamable.

Art. 22.º Los exponentes de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todas ocasiones con las medidas de seguridad que se les prescriban.

Art. 23.º El Comisario general se reserva el derecho absoluto de hacer que se recojan los productos de toda procedencia que por su naturaleza ó aspecto le parezcan dañosos ó incom-

patibles con el objeto ó las conveniencias de la Exposición.

Art. 24.º Las solicitudes de admisión de los productos franceses deberán hacerse con arreglo á la fórmula establecida en las disposiciones adicionales al reglamento general designadas con el título de *Anejo núm. 3*. Estas fórmulas impresas se hallarán gratuitamente á disposición del público en París y en los departamentos de Francia, y estarán concebidas en estos términos:

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878.

MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE ET DU COMMERCE

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878.

Section française.

DEPARTEMENT... GRUPE NÚM... CLASE NÚM...

Produits industriels et agricoles.

Je soussigné (1), demeurant à (2), demande à exposer les produits ci-dessous désignés (3), pour l'installation desquels j'ai besoin d'un emplacement correspondant aux dimensions suivantes (4):

Largeur... Hauteur... Profondeur...

Par la présente je reconnais avoir pris connaissance du règlement général et y adhérer.

(Signature.)

Art. 25.º Establecido por el artículo 5.º que el Comisario general no ha de estar en relaciones directas con los exponentes extranjeros, sino con los delegados ó Comisarios de las respectivas nacionalidades, se entiende que en las solicitudes para la admisión de productos se han de emplear fórmulas análogas á las exigidas á los franceses con el fin de que los delegados de las Comisiones extranjeras puedan entenderse con el Comisario general, darle las noticias que pida y atender á cuanto exijan los intereses de los exponentes (5).

En el caso de solicitar que se expongan aparatos de agua, gas ó de vapor, deberán indicarse las cantidades y las presiones necesarias. Si se pretende poner máquinas en movimiento, es preciso decir cuál será la velocidad respectiva de cada una y la fuerza motriz que exija, expresando esta con ja de caballos de vapor.

Art. 26.º Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua,

(1) Noms, prenom, raison sociale.

(2) Indiquer le domicile exact dans les villes; specifier soigneusement la commune, le canton et l'arrondissement dont dépendent les usines et les établissements isolés.

(3) Donner le détail aussi complet que possible des produits proposés.

Indiquer si l'on veut exposer des machines ou autres objets exigeant des fondations, des constructions spéciales, et fournir, autant que possible, un croquis annexé des fondations ou constructions avec leur côtes. Dans le cas où l'on voudrait exposer des appareils exigeant l'emploi de l'eau, du gaz ou de la vapeur, en est prié d'indiquer quelle quantité et quelle pression ou de vapeur seront nécessaires. Si l'on veut mettre des machines en mouvement, il est essentiel de faire savoir quelle sera la vitesse propre de chaque d'elles, et la force motrice dont elle aura besoin, exprimée en chevaux-vapeur.

(4) Les dimensions doivent comprendre celles des vitrines, meubles ou plateformes nécessaires à l'installation des produits.

(5) Las solicitudes de admisión, análogas al modelo que contiene el artículo 24, podrán redactarse en esta forma.

del gas ó del vapor deberán manifestar, bien al hacer sus solicitudes de admision, bien por medio de los delegados extranjeros, las cantidades de agua, de gas ó de vapor que necesiten.

Los que se propongan presentar máquinas en movimiento indicarán las velocidades respectivas de dichas máquinas y las fuerzas motrices que sean precisas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

Seccion española.

Productos industriales y agrícolas.

PROVINCIA DE... GRUPO NÚM... CLASE NÚM...

Solicitud de admision.

El que suscribe (1), vecino de... (2), solicita enviar á la Exposicion universal de París los productos siguientes (3), para cuya colocacion necesitará un espacio de estas dimensiones: (4) Anchura... Altura... Profundidad...

Declaro estar enterado de las disposiciones del reglamento general y adherirme á ellas.

(Firma.)

Art. 27. El agua, el gas, el vapor y la fuerza motriz que hayan de emplearse en la galería de máquinas se facilitarán gratuitamente.

Se tomará la fuerza motriz del árbol central que ha de servir para la transmision general.

Los gastos ocasionados por las transmisiones intermediarias serán de cuenta y cargo de los exponentes.

Art. 28. Se nombrará un Jurado internacional para adjudicar los premios á los exponentes. El Gobierno francés ha señalado ya 1.500.000 francos para recompensas.

CAPITULO IV.

Administracion y policia.

Art. 29. Los productos se expondrán con los nombres de los firmantes de las solicitudes de admision. Esta condicion se cumplirá rigurosamente.

Art. 30. Los exponentes podrán mencionar, á continuacion de sus nombres ó de sus razones sociales, á los cooperadores de todo género y grado que hayan contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 31. Se recomienda expresamente á los exponentes que indiquen el precio en venta de cada uno de los objetos que expongan, tanto para facilitar los trabajos de estimacion del Jurado, como para el debido conocimiento del público.

(1) Nombres, apellidos, razon social.

(2) Domicilio del exponente, expresando el pueblo y la provincia en que estén situadas las fábricas ó los en que se hallen sus establecimientos de produccion.

(3) Deberán mencionarse detalladamente los objetos que hayan de remitirse. Si se quisiera enviar máquinas u otros artefactos que deban colocarse sobre cimiento ó requieran obras especiales, se deberá acompañar á la solicitud un croquis de las construcciones con los perfiles de todos lados.

(4) Al fijar sus dimensiones han de comprenderse desde los escaparates, muebles y plataforma que requiera la colocacion de los productos.

Art. 32. Sin autorizacion especial del Comisario general, no se podrán sacar ántes de que la Exposicion se cierre los objetos que se hayan vendido.

Art. 33. Se tomarán todas las disposiciones necesarias para impedir las averías de los objetos expuestos; pero de ningun modo será el Gobierno francés responsable de los accidentes de incendios, deterioros ó daños que puedan sufrir aquellos, cualquiera que sea la causa ó la importancia.

Los exponentes serán árbitros de asegurar sus productos directamente y á su costa, siempre que consideren oportuno adoptar esta prevision.

Art. 34. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y los hurtos.

Las Comisiones extranjeras cuidarán de poner guardas en sus respectivas secciones. Los nombramientos de los agentes destinados á este servicio han de ser aprobados por el Comisario general. Los guardas usarán uniformes ó distintivos, y podrán, en todas circunstancias, pedir auxilio á los agentes franceses y á los vigilantes de la policia que recorran las vias públicas de la Exposicion ó se hallen en los puestos allí establecidos.

Art. 35. El Gobierno francés no acepta la responsabilidad de los robos ni de las sustracciones de géneros que puedan cometerse en la Exposicion.

Art. 36. La Exposicion se considerará como docks de depósito aduanero, y por lo tanto los productos que en ella se expongan estarán libres de registro y del pago de derechos de entrada en París, lo mismo que en las Aduanas de las fronteras francesas.

Art. 37. Reglamentos especiales determinarán el modo de hacer los envíos, las entregas y la colocacion de los productos, así como lo relativo á la formacion del Jurado internacional que ha de conceder las recompensas.

Art. 38. Toda comunicacion relativa á la Exposicion se dirigirá al señor Senador Comisario general de la Exposicion Universal de 1878, en París (4). El franqueo de estas cartas no es necesario en el territorio del servicio postal francés.

Art. 39. Los franceses y los extranjeros aceptan las disposiciones del reglamento general por el mero hecho de solicitar la calidad de exponentes.

APÉNDICE NÚM. 1.

Sistema de clasificacion general.

PRIMER GRUPO.

Obras de arte.

CLASE 1.ª

Pinturas al óleo.

Pinturas en lienzo, en entrepaños y sobre diferentes baños ó capas preparatorias (enduits).

CLASE 2.ª

Pinturas diversas y dibujos.

Miniaturas, acuarelas, pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en

(1) Au Sénateur Commissaire général de l'Exposition universelle de 1868 á Paris.

esmalte, en loza y porcelana; cartones de dibujos para la pintura de vidrieras artísticas y de frescas.

CLASE 3.ª

Escultura y grabados en medallas.

Esculturas en altos relieves, en bajos relieves, rebatidas al martillo y cinceladas.

Medallas, camafeos, piedras grabadas. Nielles ó grabados ennegrecidos sobre metal.

CLASE 4.ª

Dibujos y modelos de arquitectura.

Estudios y fragmentos. Dibujos y proyectos de edificios. Restauraciones con arreglo á datos tomados en los documentos ó en las ruinas.

CLASE 5.ª

Grabados y litografias.

Grabados en negro, grabados policromos.

Litografias en negro, al lápiz y al pincel; cromolitografias.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 446.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.

El Intendente de Ejército y de este distrito;

Hago saber: Que debiendo verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el día 4 de Abril próximo y hora de la una de la tarde y simultáneamente en la Dirección general de Administración militar, Subintendencia de Málaga y Comisarias de guerra de Cádiz, Santander y Bilbao, la subasta para contratar por cinco años el servicio de transportes militares entre el puerto de Málaga y los de los presidios menores de África, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de Madrid del día 23 de Febrero próximo pasado y que está de manifiesto en la Sección Interventora de esta Intendencia.

En su virtud las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, debiendo advertir que no serán válidas las que carezcan de alguno de los requisitos marcados en la condicion 43 y no estén garantizadas con la carta de pago de depósito de las 18,000 pesetas á que alude la misma.

Barcelona 7 de Marzo de 1877.— Juan Butler.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. domiciliado en calle de... número... cuarto... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín de... con objeto de contratar el servicio de transportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de

Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios y el de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios un buque de vapor con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 18,000 pesetas que se ha constituido en la Caja general ó Tesorería de la provincia para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 447.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por el presente llamo cito y emplazo á Andrés Serra y Permaryer, soltero, de veinte y dos años, natural de Sabadell, vecino que fué de San Celoni, como voluntario que fué del cuarto batallón destacado en dicha villa, para que se presente á las cárceles de este partido de rejás adentro, á fin de notificarle la sentencia y cumplir su condena en méritos de la causa criminal seguida contra él por homicidio de Antonia Guiu; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, encargando á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura y conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Arenys de Mar á los diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.— Marcelino Borrás.— Por mandado de S. S. Pacifico Lloret.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE AGUAS.

EXPROIACION

COLONIAS AGRICOLAS.

POR

D. Fermín Abella,

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edicion.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales, pagados al contado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.